

Incluidas en las cantidades mencionadas, el siguiente: «Para todas las mercancías no existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas, salvo para la mercancía 2 (penicilina G potásica), en el que, y cualquiera que sea el producto en cuya fabricación se utilice, se considerarán subproductos el 20 por 100, adeudables, dada su naturaleza de aguas residuales con una importante proporción de ácido fenil acético—susceptible de ser recuperado— por la P. E. 38.19.99.9.»

Ampliar el apartado 4.º de la citada disposición, en el sentido de incluir la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10241 *ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se modifica a la firma «Luis Mañes Ciutat» y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol metílico, urea y pasta de bisulfito blanqueada y la exportación de tapones de urea formol.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Mañes Ciutat», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol metílico, urea y pasta de bisulfito blanqueada, y la exportación de tapones de urea formol, autorizado por Orden ministerial de 16 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Luis Mañes Ciutat», con domicilio en General Manso, 131-135, Barcelona, y documento nacional de identidad número 37.987.122, en el sentido de cambiar la denominación de la firma, que en lo sucesivo será: «Luis Mañes, Sociedad Anónima», con domicilio en General Manso, 133, Barcelona 19.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en el sentido de incluir en el apartado 4.º de la citada disposición la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), que ahora se modifica y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10242 *ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma «Gema, S. A.», y se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de Beta Picolina o 3-Metil Piridina y la exportación de ácido nicotínico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gema, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de Beta Picolina o 3-Metil Piridina y la exportación de ácido nicotínico, autorizado por Orden ministerial de 19 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir del día 5 de diciembre de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gema, S. A.», con domicilio en Balmales, 348, Barcelona-6, y NIF A-08/205734.

Segundo.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de incluir en el apartado 2.º de la citada disposición la siguiente cláusula de salvaguardia:

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10243 *ORDEN de 23 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Lacas y Pinturas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de esmaltes y productos activadores de éstos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lacas y Pinturas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de esmaltes y productos activadores de éstos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lacas y Pinturas, S. A.», con domicilio en paseo Liberación, 81, Benicarló (Castellón), y número de identificación fiscal A-28054815.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Ácidos grasos industriales de «tall-oil» «TO-2», posición estadística 15.10.51, con las siguientes características:

- Color «Gardner 53», 4.
- Índice de acidez, 195.
- Índice de yodo, 150.
- Ácidos grasos libres, 96.

2. Ácidos grasos industriales de aceite de ricino deshidratado «35 RT» («Victor Wolf Ltd.»), P. E. 32.07.65, con las siguientes características:

- Color «Gardner 53», 1-2.
- Índice de acidez, 194-198.
- Índice de yodo, 150-100.
- Índice de saponificación, 198-202.

3. Pigmento de dióxido de titanio, P. E. 32.07.40, con un contenido de dióxido de titanio de 80-97 por 100, de los tipos R-960 (Du Pont) y R-KB-2 (Bayer).

4. Pigmento amarillo de cromo, P. E. 32.07.65, tipo Y-460-D (Du Pont) y Pigment Yellow 34.

5. Nitrocelulosa humectada no plastificada, P. E. 39.03.23, de los tipos E-820 ó E-510 ó E-840 (Walsrode).

6. Polivinil-Butiral, P. E. 39.02.75.2, «Mowital B 60 H», con un contenido en sólidos del 98 por 100 (Hoechst).

7. «Resina RC-3181», solución al 40 por 100 de un copolímero acrílico en un disolvente volátil a base de tolueno, posición estadística 39.02.15.